



*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

100 AÑOS  
GOBERNADOR  
COSTA

Ordenanza Municipal N° 043 /2025.-

### VALOR MÓDULO AÑO 2026

#### VISTO:

La Ley Provincial XVI N° 46 en sus artículos 106, 107 y concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que durante el ejercicio 2025 se aplicó la variación que surgiera en el INDEC NIVEL GENERAL AL CONSUMIDOR en el valor del módulo a aplicarse en esta Municipalidad de Gobernador Costa.-

Que, resultaría conveniente, en caso de fluctuaciones en el índice inflacionario, continuar para el ejercicio 2026, con la modalidad que se estableció en el Valor Módulo aplicado en el ejercicio 2026.-

#### POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, en virtud de las facultades legales, sanciona con fuerza de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º:** El VALOR MÓDULO a aplicarse para el ejercicio 2026 en la Municipalidad de Gobernador Costa, es de pesos: NOVECIENTOS (\$900,00).-

El Ejecutivo Municipal puede adecuar el importe del Valor Módulo, en los meses de marzo, junio y septiembre de cada año, teniendo como límite el promedio simple de las variaciones Trimestrales acumuladas del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) y el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), o en el que en un futuro los reemplace. En cada ocasión que se aplique la presente facultad, el Ejecutivo Municipal enviará al Concejo Deliberante la respectiva normativa con la base de cálculo.-----

**Artículo 2º:** Comuníquese al Ejecutivo Municipal.-----

**Artículo 3º:** De Forma.-----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, en Sesión Ordinaria a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año Dos mil Veinticinco, según consta en Acta N° 1226/25.HCD.GC.-----

  
N. ALEJANDRO HUENTEMILLA  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Gobernador Costa - Chubut



  
MARIA MILAGROS LARRAURI  
DNI 38 443 858  
PRESIDENTE H.C.D.  
GOBERNADOR COSTA



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA  
PROVINCIA DE CHUBUT



////////////////////

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza referente a **Valor Modulo para aplicar en el ejercicio 2026**, tratada en Sesión Ordinaria, de prórroga, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, según consta en Acta N° 1226/2025.HCD.GC.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTICULO 1°).- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 048/2025.MGC. -----

ARTÍCULO 2°).- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuenta de la Provincia, Tesorería y Secretaria Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

ARTÍCULO 3°).- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. -----



MIGUEL ANGEL GOMEZ  
DNI: 20.236.496  
INTENDENTE MUNICIPAL  
GOBERNADOR COSTA - CHUBUT

ORDENANZA MUNICIPAL N° 048/2025.MGC.-



*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

100 AÑOS  
GOBIERNO  
COSTA

Ordenanza Municipal N° 049 /2025 -

### IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO 2026

#### VISTO:

El Artículo 233, Inc. 3º de la Constitución Provincial y el Artículo 106, Inc. 1º de la Ley XVI N° 46, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a dichas mandas constitucionales y de ley, las corporaciones municipales están facultadas para establecer y percibir Impuestos y Tasas, en este caso, lo relacionado con el Inmobiliario Urbano.-

Que en tal sentido es necesario aplicar un esquema que se ajuste a la realidad de los contribuyentes y de igual manera contribuir a las necesidades creadas por el Presupuesto de Gastos.-

Que debe comenzarse con la percepción de lo que corresponde a Impuesto Inmobiliario Urbano y Tasa de Recolección de Residuos.-

#### POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley XVI N 46, sanciona con fuerza de:

### ORDENANZA

Artículo 1º: Procédase al cobro del Impuesto Inmobiliario Urbano y Tasa de Recolección de Residuos en la localidad de Gobernador Costa correspondiente al año 2026.

#### Artículo 2º: ZONIFICACIÓN:

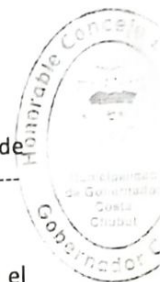
A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, establézcase la siguiente zonificación en el sector urbano de la localidad de Gobernador Costa:

- Zona 1:** Terrenos con frente a la avenida Julio A. Roca en ambas direcciones y terrenos con frente a la calle San Martín, en ambas direcciones, se fija el valor de pesos: **Mil doscientos (\$1.200,00) el Metro Cuadrado (m²)**. En el caso de los terrenos de las manzanas ubicadas entre la Avenida Julio A. Roca y la calle San Martín, sin frente a éstas, se considerarán de la zona 1.-
- Zona 2:** Terrenos con frente a las demás calles o avenidas: se fija el valor de pesos: **Mil (\$1.000,00) el Metro Cuadrado (m²)**.-.-

#### Artículo 3º: DE LA VALUACIÓN:

A los fines de actualizar las valuaciones de las construcciones implantadas en terrenos de propiedad privada, los contribuyentes deben presentar ante la Municipalidad de Gobernador Costa, una Declaración Jurada donde acrediten la cantidad de metros cuadrados cubiertos de construcción que posean en el/los terreno/s de su propiedad, como así también la antigüedad de la edificación, lo que será verificado por personal del departamento de Obras Pública Municipal.----

MANA BILAGRES / PASADURO  
LUN 30 443 1254  
TEL: 521 443 1111  
GOBIERNO DE CHUBUT



ALFONSO HUENTEMILLA  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Gobernador Costa - Chubut



Honorable Consejo Deliberante

Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut

100 AÑOS  
COSTA

Ordenanza Municipal N° 049/2025 -

#### **Artículo 4º: FÓRMULA PARA CALCULAR EL IMPUESTO:**

Establézcase la siguiente fórmula a los fines de calcular el Impuesto Inmobiliario Urbano para el ejercicio 2026, en terrenos de propiedad privada:

a) Cantidad de metros cuadrados del terreno, multiplicado por el valor de la zona 1 o 2, según corresponda, más la valuación de la construcción cuya suma será calculada de los metros cuadrados cubiertos de construcción declarados, multiplicados por pesos: **Quinientos sesenta mil (\$560.000,00)**, siendo éste, el valor del metro cuadrado de la construcción. A la cifra resultante se le aplica el **dos punto cinco por mil (2.5‰)**.

b) Según lo declarado se tendrá en cuenta la antigüedad de la construcción, de acuerdo a lo siguiente:

1) Antigüedad de **veinte (20) años**, disminuir al valor base en un **diez (10%) por ciento**.

2) Antigüedad de **cuarenta (40) años**, disminuir al valor base un **veinte (20%) por ciento**.

3) Antigüedad de **sesenta (60) o más años**, disminuir al valor base un **treinta (30%) por ciento**.

Ejemplo de un inmueble ubicado en zona 2, con una antigüedad de veinte (20) años: [(Terreno de 12,50m por 20m = 250m². X 1,000,00 = (\$250.000)+ (65m² cubiertos de construcción por \$560.000 = \$ 36.400.000) - (Antigüedad de veinte (20) años se deduce el 10% = \$ 3.640.000 - (10%) \$ = \$32.760.000) + \$250000 = 33.010.000 x 2.5‰ = \$82525,00 (VALOR DEL IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO PARA EL EJERCICIO 2026) = \$82.525,00.-

#### **Artículo 5º: IMPUESTO EN TODOS LOS PLANES HABITACIONALES:**

Se aplicará la fórmula que se establece en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 6º: BENEFICIOS PAGO IMPUESTO:**

Todo contribuyente que pague el cien por ciento (100%) del Impuesto mencionado, en el término de pago del primer vencimiento, fijado para el 31 de marzo del año 2026, obtendrá un treinta por ciento (30%) de descuento.

**Artículo 7º:** Todo contribuyente que pague el cien por ciento (100%) del Impuesto mencionado, en el término de pago del segundo vencimiento, con fecha 30 de abril del año 2026, obtendrá un veinte por ciento (20%) de descuento.

**Artículo 8º:** Todo contribuyente que adeude el Impuesto Inmobiliario en terrenos baldíos, correspondiente a ejercicios anteriores al año 2026, deberá abonar intereses de acuerdo a lo estipulado a continuación:

En todos los casos se tomará el treinta (30%) por ciento del valor del periodo vigente y el porcentaje de interés por mora será el equivalente al cien por ciento (100%) de las tasas de interés que fije ARCA, para los intereses por mora de tipo resarcitorios. Dicha estadística se verificará en oportunidad del pago de las obligaciones fuera de término. Cabe citar que al momento de confeccionar la presente, es de tres coma cinco por ciento (3,5%) mensual, lo que implicaría una tasa del cuarenta y dos por ciento (42%) anual.

| DEUDA AÑO: | MONTO IMPONIBLE | ALICUOTA INTERESES | MONTO INTERESES | TOTAL A ABONAR |
|------------|-----------------|--------------------|-----------------|----------------|
| 2025       | \$100           | 42%                | 42              | \$142,00       |

Si pago en el ejercicio 2026, el cálculo sería como el siguiente:

W. ALFARO  
Secretaría Ejecutiva  
Honorable Consejo Deliberante  
Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

100 AÑOS  
GOBERNADOR  
COSTA

Ordenanza Municipal N° 049/2025.-

| DEUDA<br>AÑO | MONTO<br>IMPONIBLE<br>(A) | CANTIDAD<br>PERIODOS<br>(1) | ALICUOTA<br>ANUAL(2) | ALICUOTA<br>INTERESES<br>(1)X(2) | MONTO<br>INTERESES<br>(B) | TOTAL A<br>ABONAR<br>(A)+(B) |
|--------------|---------------------------|-----------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------------|------------------------------|
| 2021         | \$ 100                    | 5                           | 42%                  | \$ 210,00                        | \$210,00                  | \$310,00                     |

En los casos de compromisos de pago pactados al 31 de diciembre del año 2026, debidamente documentados, deberán realizarse los pertinentes ajustes de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo.

#### Artículo 9º: TERRENOS BALDÍOS:

Para el cobro de Impuesto Inmobiliario urbano en terrenos baldíos y los que se consideran baldíos de acuerdo a su estado, se seguirá la modalidad que estipula la Ordenanza Municipal N° 093/2004.MGC.

**Artículo 10º)** Fijándose la alícuota para el cobro de Impuesto Inmobiliario de los terrenos baldíos en:

- a) Zona 1: Cincuenta por ciento (50%)
- b) Zona 2: Cuarenta y cinco por ciento (45%)

**Ejemplo:** Terreno en Zona 2:

50m.x 50m = 2.500 m2. X 1.000,00 (zona 2) = 2.500.000 x 45% (Alícuota) = \$1.125.000,00

**Ejemplo:** terreno en Zona 1:

50m.x 50m = 2.500 m2.x 1200,00 (zona 1) = 3.000.000 x 50% (Alícuota)= \$ 1.500.000,00

**Artículo 11º:** Todo contribuyente que adeude el Impuesto Inmobiliario en terrenos baldíos, correspondiente a ejercicios anteriores al año 2026, deberá abonar intereses de acuerdo a lo estipulado a continuación:

En todos los casos se tomará el treinta (30%) por ciento del valor del periodo vigente y el porcentaje de interés por mora será el equivalente al cien por ciento (100%) de las tasas de interés que fije ARCA, para los intereses por mora de tipo resarcitorios. Dicha estadística se verificará en oportunidad del pago de las obligaciones fuera de término. Cabe citar que al momento de confeccionar la presente, es de tres coma cinco por ciento (3,5%) mensual, lo que implicaría una tasa del cuarenta y dos por ciento (42%) anual.

| DEUDA<br>AÑO: | MONTO<br>IMPONIBLE | ALICUOTA<br>INTERESES | MONTO<br>INTERESES | TOTAL A<br>ABONAR |
|---------------|--------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|
| 2025          | \$100              | 42%                   | 42                 | \$ 142,00         |

Si pago en el ejercicio 2025, el cálculo sería como el siguiente:

| DEUDA<br>AÑO | MONTO<br>IMPONIBLE<br>(A) | CANTIDAD<br>PERIODOS<br>(1) | ALICUOTA<br>ANUAL(2) | ALICUOTA<br>INTERESES<br>(1)X(2) | MONTO<br>INTERESES<br>(B) | TOTAL A<br>ABONAR<br>(A)+(B) |
|--------------|---------------------------|-----------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------------|------------------------------|
| 2020         | \$ 100                    | 5                           | 42%                  | \$ 210,00                        | \$210,00                  | \$310,00                     |

ORDENANZA MUNICIPAL N° 049/2025  
GOBERNADOR COSTA



M. A. ELJANDRO FUENTESMILLA  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Gobernador Costa - Chubut



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

100 AÑOS  
GOBERNADOR  
COSTA

Ordenanza Municipal N° 049/2025.-

En los casos de compromisos de pago pactados al 31 de diciembre del año 2026, debidamente documentados, deberán realizarse los pertinentes ajustes de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo.-

**Artículo 12º) TASA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS**

- a) Para el cobro de Recolección de Residuos en locales comerciales año 2026, se fija una Tasa de Pesos: **Ochenta mil (\$80.000,00)** aplicándose el mismo valor a los años vencidos y no abonados.-
- b) Para el cobro de Recolección de Residuos en viviendas particulares año 2026, se fija una Tasa de Pesos: **Cincuenta mil (\$50.000,00)** aplicándose el mismo valor a los años vencidos y no abonados.-

**Artículo 13º: BENEFICIOS RESPECTO DEL PAGO DE LA TASA:**

Fijese como periodo de recaudación, los siguientes vencimientos:

1- **Pago Total:** Vencimiento: hasta el **31 de marzo de 2026**, veinte por ciento (20%) de bonificación.-

2- **Pago en cuotas:**

Primera cuota: Vencimiento el 31 de marzo 2026.-

Segunda cuota: Vencimiento el 30 de junio de 2026.-

Tercera cuota: Vencimiento el 30 de septiembre de 2026.-

Cuarta cuota: Vencimiento el 30 de diciembre de 2026.-

3- **Interés por pago fuera de término:** todo contribuyente que pague la obligación tributaria fuera de término según el cronograma de vencimientos de pagos del inciso 2, anterior, sufrirá un recargo de interés resarcitorio, correspondiente a la cantidad de trimestres de atraso completos por un diez por ciento (10%) trimestral.-

**Artículo 14º: FORMULA PARA CALCULAR VALUACIÓN FISCAL:**

Establézcase la siguiente fórmula a los fines de calcular la Valuación Fiscal de los inmuebles urbanos, partiendo de la Base Imponible del ejercicio 2026, se tomará el setenta por ciento (70%), y a ese resultado se divide por dos (2).

a) Cantidad de metros cuadrados del terreno, multiplicado por el valor de la zona 1 o 2, según corresponda, más la valuación de la construcción cuya suma será calculada de los metros cuadrados cubiertos de construcción declarados, multiplicados por pesos: **QUINIENTOS SESENTA MIL (\$560.000).**-

b) A ese resultado se le toma el setenta por ciento (70%) y se divide por dos (2).

c) En el caso de los terrenos **BALDÍOS**, se multiplica la cantidad de metros cuadrados del terreno, multiplicado por el valor de la zona 1 o 2, según corresponda, y el resultado es la valuación fiscal.

d) Ejemplo de un inmueble ubicado en zona 2, con construcción:

**EDIFICADO:**

$$[(\text{Terreno de } 12,50\text{m por } 20\text{m} = 250\text{m}^2 \times 1000 = \$162.500) + (65\text{m}^2 \text{ cubiertos de construcción por } \$560.000,00) = \$13.000.000,00] = \$13.162.500 \times 70\% = \$9.213.750 / 2 = \$4.606.875.-$$

**Artículo 15º: De Forma.**

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, en Sesión Ordinaria a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año Dos mil Veinticinco, según consta en Acta N° 1226/25.HCD.GC.

N. ALEJANDRO FUENTESMILLA  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Gobernador Costa - Chubut



MARIA MILAGROS LARRAURI  
DNI 38.443.858  
PRESIDENTE H.C.D.  
GOBERNADOR COSTA



VISTO:

El Proyecto de Ordenanza referente a **Impuesto Inmobiliario Urbano**, para aplicar en el ejercicio 2026, tratada en Sesión Ordinaria, de prórroga, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, según consta en Acta N° 1226/2025.HCD.GC.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTICULO 1°).- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 049/2025.MGC.-----

ARTÍCULO 2°).- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuenta de la Provincia, Tesorería y Secretaria Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

ARTÍCULO 3°).- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.-----



MIGUEL ANGEL GOMEZ  
DNI: 20.236.496  
INTENDENTE MUNICIPAL  
GOBERNADOR COSTA - CHUBUT

ORDENANZA MUNICIPAL N° 049/2025.MGC.-



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

100 AÑOS  
GOBIERNO  
COSTA

Ordenanza Municipal N° 050/2025.-

### IMPUESTO INMOBILIARIO SUB-RURAL DEL AÑO 2026

**VISTO:**

Las facultades otorgadas por la Ley Provincial XVI N° 46; y

**CONSIDERANDO:**

Que se debe proceder a normar la recaudación del impuesto Inmobiliario Sub-Rural del año 2025.-

Que es menester determinar un instrumento legal para tal fin.

**POR ELLO:**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD de GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, en ejercicio de sus facultades legales sanciona con fuerza de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º:** A los fines exclusivamente Impositivos, establézcase la Zona Sub Rural de Gobernador Costa a todo inmueble que se encuentre más allá de cincuenta (50 m) metros contados desde la línea que delimita el Ejido Urbano, según Plano provisto por la Dirección General de Catastro e Información Territorial del Gobierno del Chubut; hasta los ciento cincuenta (150 m.) metros de la citada línea.

**Artículo 2º:** En el caso de las construcciones enclavadas en la Zona Sub Rural de Gobernador Costa, tributarán según la misma fórmula que el Impuesto Inmobiliario Urbano.

**Artículo 3º:** Los contribuyentes que adeuden años anteriores del Impuesto Inmobiliario Sub Rural de Gobernador Costa, pueden realizar el pago con el importe actualizado al año 2026.

**Artículo 4º:** Durante el transcurso del año 2026, el cobro del Impuesto Inmobiliario Sub Rural, obtendrá un **quince por ciento (15 %)** de descuento, si abona en su totalidad al primer vencimiento que opera el **31 de marzo del año 2026.**

**Artículo 5º:** El contribuyente puede optar por realizar el pago en cuatro (4) cuotas, sin obtener el beneficio del Artículo 4º) de la presente Ordenanza.

**Artículo 6º:** Se establece para el cobro del Impuesto Inmobiliario Sub Rural de Gobernador Costa, correspondiente al año 2026, la siguiente escala de cobro (el valor surge de multiplicar la superficie de terreno contada en Hectáreas (Ha) por el valor módulo).

| CANTIDAD DE HECTÁREAS | CANTIDAD DE MÓDULOS A COBRAR |
|-----------------------|------------------------------|
| 1                     | 90                           |
| 2                     | 91,582                       |
| 3                     | 92,166                       |
| 4                     | 104,748                      |
| 5                     | 106,3332                     |
| 6                     | 107,916                      |
| 7                     | 109,498                      |
| 8                     | 112,0832                     |
| 9                     | 112,6666                     |
| 10                    | 114,2498                     |
| 11                    | 115,8332                     |

MARIA ANAGROS LARCAURI  
DNI 30.443.058  
PM 301 NLE H.C.D  
GOBIERNO DE COSTA



N. A. EJANDRO HUENTEMILLA  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Gobernador Costa - Chubut



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

100 AÑOS  
GOBERNADOR  
COSTA

Ordenanza Municipal N° 050/2025.-

|    |          |
|----|----------|
| 12 | 117,4166 |
| 13 | 118,9998 |
| 14 | 120,5832 |
| 15 | 122,1666 |
| 16 | 124,1566 |
| 17 | 125,3332 |
| 18 | 126,9166 |
| 19 | 128,0832 |
| 20 | 130,0832 |
| 21 | 131,6666 |
| 22 | 132,7499 |
| 23 | 133,8332 |
| 24 | 135,4166 |
| 25 | 137,9998 |

MARIA DEL AGROS LARUINI  
C.I. 38.443.858  
P.N. 300.111.111.111  
GOBERNADOR COSTA

Para el cálculo de hectáreas superiores a la tabla arriba descripta, se tomará como coeficiente el valor correspondiente a **veinticinco hectáreas (25 Has.)**

Ejemplo para abonar 71 Hectáreas:  $(137.9998/25) = 5.519992$  valor unidad

$(5.519992 \times 71 \text{ has}) = 391.919432$  cantidades de módulos

$(391.919432 \times 900 \text{ valores módulo}) = \$352.727.49$  a abonar.-

**Artículo 7º:** Fijese como fracción de **superficie mínima de cobro del Impuesto Inmobiliario Sub Rural de Gobernador Costa, una hectárea (1 Ha).**

**Artículo 8º:** Fijase como período de recaudación, los siguientes vencimientos:

1- Pago Total: Vencimiento: hasta el **31 de marzo del año 2026, con quince por ciento (15 %) de bonificación.**

2- Pago en cuotas:

**Primera cuota:** Vencimiento: hasta 31 de marzo de 2026.-

**Segunda cuota:** Vencimiento: hasta 29 de mayo de 2026.-

**Tercera cuota:** Vencimiento: 31 de agosto de 2026.-

**Cuarta cuota:** Vencimiento 27 de noviembre de 2026.-

3- Interés por pago fuera de término: todo contribuyente que pague la obligación tributaria fuera de término según el cronograma de vencimientos de pagos del inciso 2) anterior, sufrirá un recargo de interés resarcitorio, correspondiente a la cantidad de trimestres de atraso completos por un **cinco por ciento (5%) trimestral.**

**Artículo 9º:** Todo contribuyente que adeude el Impuesto Inmobiliario Sub Rural, correspondiente a ejercicios anteriores al año 2026, deberá abonar intereses de acuerdo a lo estipulado a continuación:

En todos los casos se tomará el treinta (30%) por ciento del valor del periodo vigente y el porcentaje de interés por mora será el equivalente al cien por ciento (100%) de las tasas de interés que fije ARCA, para los intereses por mora de tipo resarcitorios. Dicha estadística se verificará en oportunidad del pago de las obligaciones fuera de término. Cabe citar que al momento de confeccionar la presente, es de tres coma cinco por ciento (3,5%) mensual, lo que implicaría una tasa del cuarenta y dos por ciento (42%) anual.

M. AL EJANDRO HUENTEMILLA  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Gobernador Costa - Chubut



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

100 AÑOS  
GOBERNADOR  
COSTA

Ordenanza Municipal N° 050/2025.-

| DEUDA<br>AÑO: | MONTO<br>IMPONIBLE | ALICUOTA<br>INTERESES | MONTO<br>INTERESES | TOTAL A<br>ABONAR |
|---------------|--------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|
| 2025          | \$100              | 42%                   | 42                 | \$142             |

MARIA MIL AGROS LARRAMENDI  
DNI 38.443.038  
VIR. SUB. NTE. EL CID  
C/4. GUERRA CLAUDIA

Si pago en el ejercicio 2026, el cálculo sería como el siguiente:

| DEUDA<br>AÑO | MONTO<br>IMPONIBLE<br>(A) | CANTIDAD<br>PERIODOS<br>(1) | ALICUOTA<br>ANUAL(2) | ALICUOTA<br>INTERESES<br>(1)X(2) | MONTO<br>INTERESES<br>(B) | TOTAL A<br>ABONAR<br>(A)+(B) |
|--------------|---------------------------|-----------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------------|------------------------------|
| 2020         | \$ 100                    | 5                           | 42%                  | \$ 210                           | \$210                     | \$ 310,00                    |

a) En los casos de compromisos de pago pactados al 31 de diciembre del año 2026, debidamente documentados, deberán realizarse los pertinentes ajustes de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo.-

**Artículo 10º:** Para calcular la Valuación Fiscal de los Inmuebles Sub Rurales, se aplicará el siguiente calculo:

Se tomará la cantidad de Hectáreas que corresponda en cada caso por la cantidad de módulos de acuerdo al artículo 6º de la presente ordenanza, y al resultado multiplicarlo por el valor módulo actual, más el valor resultante en caso de edificación de acuerdo al artículo 11º de la presente ordenanza, a ese resultado se tomará el setenta por ciento (70%) dividido dos (2) y de esa manera se obtendrá la Valuación Fiscal del Inmueble con edificación.-

Para calcular el valor de valuación fiscal sin edificación se tendrá en cuenta solamente el valor resultante de la cantidad de hectáreas, dividido dos(2).-

**Artículo 11º: FÓRMULA PARA CALCULAR VALOR DE MEJORAS ENCLAVADAS EN SECTOR SUB RURAL:**

Establézcase la siguiente fórmula a los fines de calcular el Impuesto Inmobiliario Sub Rural para el ejercicio 2026, en terrenos de propiedad privada:

a) De acuerdo a la cantidad de hectáreas del terreno, multiplicado por la cantidad de módulos según cuadro del Artículo 6º de la presente ordenanza, por el valor módulo establecido, más la valuación de la construcción cuya suma será calculada de los metros cuadrados cubiertos de construcción declarados, multiplicados por pesos: **Quinientos sesenta mil (\$560.000,00)**, siendo éste, el valor del metro cuadrado de la construcción. A la cifra resultante se le aplica el **dos punto cinco por mil (2.5%)**.-

b) Según lo declarado se tendrá en cuenta la antigüedad de la construcción, de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Antigüedad de **veinte (20) años**, disminuir al valor base en un **diez (10%) por ciento**.
- 2) Antigüedad de **cuarenta (40) años**, disminuir al valor base un **veinte (20%) por ciento**.
- 3) Antigüedad de **sesenta (60) o más años**, disminuir al valor base un **treinta (30%) por ciento**.

Ejemplo de un inmueble ubicado en un terreno de 1 hectárea, con una antigüedad de veinte (20) años: [(Terreno de 1 hectárea = 90 módulos X 900,00 = (\$81.000) + (65m<sup>2</sup> cubiertos de construcción por \$560.000 = \$ 36.400.000,00) - (Antigüedad de veinte (20) años se deduce el 10% = \$ 3.640.000,00 - (10%) \$ = \$32.760.000,00) + 81.000 = 32.841.000,00 x2.5% = \$82102,50 (VALOR DEL IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO PARA EL EJERCICIO 2026) = \$82102,50.-



RAE JUAN CARLOS FUENTE-MILLA  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut



*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut



Ordenanza Municipal N° 059/2025.-

**Artículo 12º:** De forma.-----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, en Sesión Ordinaria a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año Dos mil Veinticinco, según consta en Acta N° 1226/25.HCD.GC.-----

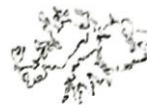
  
N. ALEJANDRO HUENTEMILLA  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Gobernador Costa - Chubut



  
MARIA MILAGROS LARRAURI  
DNI 38 443 858  
PRESIDENTE H.C.D.  
GOBERNADOR COSTA



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA  
PROVINCIA DE CHUBUT



////////////////////

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza referente a **Impuesto Inmobiliario Sub-Rural**, para aplicar en el ejercicio 2026, tratada en Sesión Ordinaria, de prórroga, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, según consta en Acta N° 1226/2025.HCD.GC.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTICULO 1°).- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 050/2025.MGC. -----

ARTÍCULO 2°).- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuenta de la Provincia, Tesorería y Secretaría Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

ARTÍCULO 3°).- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. -----



MIGUEL ANGEL GOMEZ  
DNI: 20.786.496  
INTENDENTE MUNICIPAL  
GOBERNADOR COSTA - CHUBUT

ORDENANZA MUNICIPAL N° 050/2025.MGC.-



*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

100 AÑOS  
GOBERNADOR  
COSTA

Ordenanza Municipal N° 051/2025.-

### IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL AÑO 2026.-

#### VISTO:

La Ley Provincial XVI N° 46 en sus Artículos 106, 107 y concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que debe implementarse el cobro del Impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al año 2026.-

Que es preciso un instrumento legal para éste fin.

#### POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, en virtud de las facultades legales, sanciona con fuerza de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º:** Procédase al cobro íntegro del Impuesto Inmobiliario Rural del ejercicio 2026 y anteriores, incrementando la base del ejercicio 2026 en ochenta por ciento (80 %) teniendo en cuenta la inflación inter anual y la estimada para el 2026.-----

**Artículo 2º:** Para calcular la Valuación Fiscal de los Inmuebles Rurales, se tomará la base imponible inicial, con las actualizaciones de los porcentajes establecidos en las Ordenanzas Municipales dictada al efecto.-----

**Artículo 3º:** Para el cobro del Impuesto Inmobiliario Rural 2026, se calcula tomando la base imponible, a la que se le aplicará la alícuota del **dos por ciento (2%)**.-----

**Artículo 4º:** Todo contribuyente que adeude el Impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente a ejercicios anteriores al año 2026, deberá abonar intereses de acuerdo a lo estipulado a continuación:

En todos los casos se tomará el treinta (30%) por ciento del valor del periodo vigente y el porcentaje de interés por mora será el equivalente al cien por ciento (100%) de las tasas de interés que fije ARCA, para los intereses por mora de tipo resarcitorios. Dicha estadística se verificará en oportunidad del pago de las obligaciones fuera de término. Cabe citar que al momento de confeccionar la presente, es de tres coma cinco por ciento (3,5%) mensual, lo que implicaría una tasa del cuarenta y dos por ciento (42%) anual.

| DEUDA<br>AÑO: | MONTO<br>IMPONIBLE | ALICUOTA<br>INTERESES | MONTO<br>INTERESES | TOTAL A<br>ABONAR |
|---------------|--------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|
| 2025          | \$100              | 42%                   | 42                 | \$142,00          |

Si pago en el ejercicio 2026, el cálculo sería como el siguiente:

| DEUDA<br>AÑO | MONTO<br>IMPONIBLE<br>(A) | CANTIDAD<br>PERIODOS<br>(1) | ALICUOTA<br>ANUAL(2) | ALICUOTA<br>INTERESES<br>(1)X(2) | MONTO<br>INTERESES<br>(B) | TOTAL A<br>ABONAR<br>(A)+(B) |
|--------------|---------------------------|-----------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------------|------------------------------|
| 2020         | \$ 100                    | 5                           | 42%                  | \$ 210,00                        | \$210,00                  | \$310,00                     |

MAURA AN AGUIAR CORRAZINI  
FIRMA: 30.04.2025  
PRO SECRETARÍA LEGISLATIVA  
GOBERNADOR COSTA

Dr. ALFONSO HUENTEMILLA  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Gobernador Costa - Chubut



*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut



Ordenanza Municipal N° 051/2025.-

a) En los casos de compromisos de pago pactados al 31 de diciembre del año 2026, debidamente documentados, deberán realizarse los pertinentes ajustes de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo.-----

**Artículo 5º:** Todo contribuyente que abone el total del Impuesto Inmobiliario Rural año 2026, al 27 de febrero del año 2026, obtendrá de un **quince por ciento (15%)** de descuento por bonificación.-

**Artículo 6º:** Fijese como período de recaudación, los siguientes vencimientos:

1- **Pago Total:** Vencimiento: **hasta el 27 de febrero de 2026**, obtendrá un **quince por ciento (15 %)** de bonificación.-

2- **Pago en cuotas:** Cronograma de Pagos:

**Primer trimestre:** Vencimiento: 31 de marzo 2026.-

**Segundo trimestre:** Vencimiento: 30 de junio de 2026.-

**Tercer trimestre:** Vencimiento: 30 de septiembre de 2026.-

**Cuarto trimestre:** Vencimiento: 30 de diciembre de 2026.-

**Artículo 7º:** La valuación fiscal ubicada en la zona rural de Gobernador Costa, es a solicitud del interesado, sin que ésta tenga intervenciones en la determinación de tributo alguno de ésta Municipalidad y sea al sólo efecto de trámites particulares del solicitante, en otros registros o instituciones.-----

**Artículo 8º:** Comuníquese al Ejecutivo Municipal.-----

**Artículo 9º:** De Forma.-----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, en Sesión Ordinaria a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año Dos mil Veinticinco, según consta en Acta N° 1226/25.HCD.GC.-----

  
N. ALEJANDRO HUENTEMILLA  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Gobernador Costa - Chubut



  
MARIA MILAGROS LARRAURI  
DNI 38 443 858  
PRESIDENTE H.C.D.  
GOBERNADOR COSTA



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA  
PROVINCIA DE CHUBUT



////////////////////

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza referente a **Impuesto Inmobiliario Rural**, para aplicar en el ejercicio 2026, tratada en Sesión Ordinaria, de prórroga, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, según consta en Acta N° 1226/2025.HCD.GC.

**POR ELLO:**

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°).**- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 051/2025.MGC. -----

**ARTÍCULO 2°).**- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuenta de la Provincia, Tesorería y Secretaria Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

**ARTÍCULO 3°).**- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.-----



MIGUEL ANGEL GOMEZ  
DNI: 20.236.496  
INTENDENTE MUNICIPAL  
GOBERNADOR COSTA - CHUBUT

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 051/2025.MGC.-**



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut

100 AÑOS  
GOBIERNO  
COSTA

Ordenanza Municipal N° 002/2025 -

### PATENTAMIENTO AUTOMOTOR Y RODADOS 2026

#### VISTO:

El Artículo 233 Inc. 3, de la Constitución de la Provincia del Chubut y el Artículo 106 Inc. 3 de la Ley Provincial XVI N° 46, y

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde iniciarse el cobro del IMPUESTO SOBRE EL PARQUE AUTOMOTOR del ejercicio 2026.-

Que ha de aplicarse la tabla de valores de la valuación vigente que fija la el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, dada por la adecuación de las valuaciones provistas por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), que forma parte integrante de la presente ordenanza en soporte digital.-

Que el Consejo de Responsabilidad Fiscal solicita el incremento del presente tributo.

#### POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, en virtud de las facultades legales, sanciona con fuerza de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º:** Por todo vehículo automotor, motovehículo y utilitario, en adelante vehículos, radicados en jurisdicción de la Municipalidad de Gobernador Costa, se aplicará anualmente un impuesto de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente y en la Ordenanza Tributaria Anual. Se considerará radicado en la Municipalidad todo vehículo inscripto en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios cuyo titular o titulares registrales posean domicilio real o fiscal en la jurisdicción de la Municipalidad, independientemente del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Crédito Prendario en el cual se haya realizado el trámite. Los titulares o responsables de los vehículos que registren su guarda habitual inscripta ante la DNRPA en la jurisdicción municipal, se encuentran obligados a realizar la inscripción ante el fisco municipal y proceder al pago del tributo que se establece en la presente, así como a informar toda otra situación que afecte al dominio. La inscripción y pago de tributos en una jurisdicción diferente a la declarada como guarda habitual según la inscripción ante la DNRPA no libera al titular y/o responsable de la obligación establecida anteriormente.-

Todo vehículo proveniente de extraña jurisdicción provincial tributará en el Municipio donde se produzca su inscripción municipal.-

Para los vehículos cuyo titular registral se domicilie en una jurisdicción de la Provincia del Chubut que no cuente con Registros habilitados, el poder tributario corresponderá a la jurisdicción del domicilio del titular registral.

A los efectos del Impuesto Automotor son considerados:

a) Vehículos utilitarios, los que en el listado de Valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) en el campo "Tipo" contengan alguna de siguientes denominaciones:

- Camión y similar;
- Chasis con y sin cabina;
- Transporte de pasajeros, Minibús y similar;
- Tractor de Carretera y tractor con y sin cabina;
- Furgones y furgonetas;
- Utilitarios;

R. ALEJANDRO HUENTEMILLA  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Gobernador Costa - Chubut



100 años



100 años  
GOBIERNO  
COSTA

*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

Ordenanza Municipal N° 052/2025.-

- Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.-

Además, se consideran utilitarios:

- Acoplados;
- Carrocerías;
- Semirremolques y similares;
- Carretones;
- Autoportantes, Motorhome, casillas rodantes y similares;
- Maquinarias especiales y similares;

Las pick up podrán considerarse como utilitarios a criterio de cada municipio, el que para su acreditación requerirá la documentación correspondiente.-

b) Motovehículos, aquellos que en el campo "Tipo" del listado de valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), incluyan algunas de las siguientes denominaciones:

- Ciclomotor;
- Cuatriciclo;
- Cuatriciclo c/ disp.;
- Cuatriciclo c/disp. eng.;
- Motocicleta;
- Scooter;
- Triciclo;
- Triciclo de carga;
- Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.-

c) Vehículos Automotores, los que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores.

**Artículo 2º:** Establézcase que se considera "flota" cuando exista un mínimo de cinco (5) vehículos, de cualquier tipo, inscriptos a nombre del mismo titular, siempre y cuando éste se encuentre inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no registre deudas de Impuesto Automotor pendiente y que durante el ejercicio fiscal su pago sea realizado en término.-----

**Artículo 3º:** Los propietarios o responsables de los vehículos comprendidos en la presente Ordenanza deberán inscribirlos en los plazos y condiciones que establezca el Municipio en el registro que al efecto llevará el mismo.-----

**Artículo 4º:** Para los vehículos cero kilómetro, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la inscripción inicial en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas que vengán con posterioridad a dicha fecha y la proporción del anticipo y/o cuota vencida en el mes de inscripción. A tal efecto el Municipio deberá adecuar la o las liquidaciones a fin que el impuesto anual resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de inscripción en el Registro.-----

**Artículo 5º:** Por los vehículos que se solicite el alta por cambio de radicación en la Municipalidad, en el periodo fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen a partir del mes en el que se produzca el cambio de radicación. El impuesto pagado en el lugar de procedencia hasta la finalización del periodo fiscal en curso, liberará al contribuyente del pago del gravamen por los meses posteriores a la fecha del cambio de radicación, debiendo para ello presentar ante la dependencia municipal el Certificado de Libre Deuda y Baja extendido por la jurisdicción de procedencia para la acreditación de los pagos efectuados.-

ABRAHAM AGUIRRE LAUREN  
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE



W. AGUIRRE LAUREN  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Gobernador Costa - Chubut



Honorable Consejo Deliberante

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

100 AÑOS  
GOBIERNO  
COSTA

Ordenanza Municipal N° 052/2025 -

Lo establecido anteriormente será de aplicación exclusivamente en el caso en que la jurisdicción de radicación anterior pertenezca a la Provincia del Chubut.-

**Artículo 6º:** No se procederá a dar de baja en este Municipio a vehículos que no realicen previamente el trámite pertinente ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y que no se hallen libres de deuda de este gravamen, infracciones, multas y accesorios a la fecha de la solicitud.-

Por los vehículos que se solicite la baja por cambio de radicación en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen hasta el período mensual en que se efectúa la misma.-

**Artículo 7º:** En los casos que las bajas se produzcan por Robo, Hurto o Siniestro con destrucción total se percibirá el gravamen correspondiente hasta la fecha que conste en la denuncia policial o judicial, una vez otorgada la baja en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.-

Si en el caso de robo o hurto, se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero, determinada por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas en igual forma a la establecida en el artículo tercero.

En caso de baja definitiva del vehículo por Desarme, Destrucción, Desgaste, Envejecimiento o Desguace, se percibirá el gravamen hasta la fecha de baja establecida por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.-

#### BASE IMPONIBLE

**Artículo 8º:** La base imponible de los vehículos definidos en el artículo 1º estará dada por la valuación que establezca para cada año el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

I, tomándose el dos punto cinco por ciento (2.5%) del costo de cada vehículo y se tomará el dos por ciento (2%) para los vehículos utilitarios, obteniéndose así el valor imponible de cada unidad.- Hasta la fecha que defina el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, la base imponible de los vehículos definidos en el inciso a) del artículo 1º podrá estar dada por la valuación indicada en el párrafo anterior o en función del modelo-año, peso, carga y tipo de rodado.-

Los vehículos que no tengan valuación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto sobre el valor que fije el Poder Ejecutivo Municipal. Se aplicará el resarcitorio ARCA.

Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal para resolver sobre los casos de determinación dudosa que pudieran presentarse.-

Los vehículos cero kilómetro tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por el Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, el que resulte mayor.-

Los vehículos denominados “camión tanque” y “camión jaula” y aquellos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente constituyendo una unidad de las denominadas “semi-remolques”, se clasificarán como dos vehículos separados.-

**Artículo 9º:** Para los utilitarios no comprendidos en la tabla del DNRPA se aplicará sobre la base imponible del porcentaje de variación del Valor Módulo del ejercicio 2026.-

M. ALEJANDRO HUENTEMILLA  
Secretario Legislativo  
Honorable Consejo Deliberante  
Gobernador Costa - Chubut



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut



Ordenanza Municipal N° 002/2025.-

### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**Artículo 10º:** Son contribuyentes los propietarios, titulares registrales, de vehículos sujetos al impuesto.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos al impuesto.
- Los vendedores o consignatarios de vehículos cero kilómetros o usados. Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios deberán entregar a los compradores el comprobante de pago del Impuesto establecido en este Título y el Certificado de Libre Deuda extendido por el Municipio. Dicha documentación no exime a los vendedores o consignatarios de responsabilidad, los mismos serán responsables hasta tanto se efectúe la transferencia o bien se presente la Denuncia de Venta en los términos del artículo 9º). En ambos casos deberá efectuarse previamente dicho trámite ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios pertinente.-

**Artículo 11º:** Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, la que tendrá efectos a partir de la fecha de su presentación. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, identificar fehacientemente -con carácter de declaración jurada- al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine el Poder Ejecutivo Municipal.-  
La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad tributaria.-  
En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia Impositiva de Venta no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.-

### EXENCIONES

**Artículo 12º:** Están exentos del pago del Impuesto:

- Los vehículos propiedad de la Municipalidad y sus dependencias.-
- Los vehículos automotores a partir del modelo 2006, de acuerdo al título de propiedad.-
- Los vehículos históricos inscriptos en el padrón Municipal.-
- Los vehículos pertenecientes a las Iglesias y demás cultos oficialmente reconocidos.-
- Los vehículos de propiedad de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.-
- Los vehículos de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el gobierno de la Nación.-
- Los vehículos de propiedad de personas discapacitadas contempladas en la Ordenanza Municipal N° 009/2011.MGC.; la exención alcanzará a un solo vehículo por beneficiario y se mantendrá mientras se mantengan las condiciones precedentes.-
- Podrán establecerse otras exenciones particulares por Ordenanza Municipal, siempre y cuando se respeten los principios de Armonización Tributaria.-

### PAGO

**Artículo 13º:** Todo contribuyente que abone el total del Patentamiento año 2026, en el término del primer vencimiento con fecha el 27 de febrero del año 2026, obtendrá el Veinte por ciento (20%) de descuento.-



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut



Ordenanza Municipal N° 052/2025 -

**Artículo 14º:** Cronograma de Pagos:

- 1- Pago Total: Vencimiento: hasta el 27 de febrero de 2026, obtendrá un Veinte (20%) por ciento de bonificación.
- 2- Pago Total: Vencimiento: hasta el 31 de marzo de 2026, obtendrá un Quince por ciento (15%) de bonificación.
- 3- **Pago en cuotas sin bonificación:**  
**Primer trimestre:** Vencimiento: hasta el 31 de marzo 2026.-  
**Segundo trimestre:** Vencimiento: hasta el 30 de junio de 2026.-  
**Tercer trimestre:** Vencimiento: hasta el 30 de septiembre de 2026.-  
**Cuarto trimestre:** Vencimiento hasta el 30 de diciembre de 2026.-

En todos los casos se tomará como monto imponible el valor base del impuesto correspondiente al año que se ejecuta y el porcentaje del interés por mora será el equivalente al Cien por ciento (100%) de las tasas de interés que fije la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) para los intereses por mora de tipo resarcitorios. Dicha estadística se verificará en oportunidad del pago de las obligaciones fuera de término. La tasa vigente al momento de confeccionar la presente, es de tres coma cinco por ciento (3,5%) mensual, lo que implicaría una tasa del cuarenta y dos por ciento (42%) anual.

**Ejemplo:**

| DEUDA<br>AÑO: | MONTO<br>IMPONIBLE | ALICUOTA<br>INTERESES | MONTO<br>INTERESES | TOTAL A<br>ABONAR |
|---------------|--------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|
| 2025          | \$100              | 42%                   | 42                 | \$142             |

Si pago en el ejercicio 2025, el cálculo sería como el siguiente ejemplo:

| DEUDA<br>AÑO | MONTO<br>IMPONIBLE<br>(A) | CANTIDAD<br>PERIODOS<br>(1) | ALICUOTA<br>ANUAL(2) | ALICUOTA<br>INTERESES<br>(1)X(2) | MONTO<br>INTERESES<br>(B) | TOTAL A<br>ABONAR<br>(A)+(B) |
|--------------|---------------------------|-----------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------------|------------------------------|
| 2021         | \$ 100                    | 5                           | 42%                  | \$ 210                           | \$210                     | \$310,00                     |

En los casos de compromisos de pago pactados al 31 de diciembre del año 2026, debidamente documentados, deberán realizarse los pertinentes ajustes de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo.-

**Artículo 15º:** De forma.-----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, en Sesión Ordinaria a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año Dos mil Veinticinco, según consta en Acta N° 1226/25.HCD.GC.-----

N. ALEJANDRO HUENTEMILLA  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Gobernador Costa - Chubut



MARIA M. AGROS LARRAURI  
DNI 38 443.858  
PRESIDENTE H.C.D.  
GOBERNADOR COSTA



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA  
PROVINCIA DE CHUBUT



////////////////////

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza referente a **Patentamiento Automotor y Rodados**, para aplicar en el ejercicio 2026, tratada en Sesión Ordinaria, de prórroga, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, según consta en Acta N° 1226/2025.HCD.GC.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ**, en uso de sus facultades legales:

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°).**- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 052/2025.MGC. -----

**ARTÍCULO 2°).**- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuenta de la Provincia, Tesorería y Secretaria Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

**ARTÍCULO 3°).**- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. -----



MIGUEL ANGEL GOMEZ  
DNI: 20.236.490  
INTENDENTE MUNICIPAL  
GOBERNADOR COSTA - CHUBUT

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 052/2025.MGC.-**

Email: [secretariagobernadorcosta@hotmail.com](mailto:secretariagobernadorcosta@hotmail.com)  
María Aguado N° 46 – Gobernador Costa.  
C.P. 9223



*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

100 AÑOS  
GOBIERNO COSTA

Ordenanza Municipal N° 063/2025.-

### **COBRO ALQUILER DE TERRENOS FISCALES**

#### **VISTO:**

El Artículo 233, Incisos 1, 10 y el Artículo 241 de la Constitución Provincial, la Ordenanza Municipal N° 033/2025.MGC., y

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme las mandas legales de Vistos, corresponde exclusivamente al Concejo Deliberante la administración de la Tierra Fiscal Municipal.-

Que derivado de tales facultades, se han otorgado Permisos Precarios de Ocupación de tierras fiscales a favor de vecinos de la localidad para la edificación de sus respectivas viviendas familiares o ejecución de micro emprendimientos.-

Que por consiguiente corresponde establecer el valor del alquiler de las tierras fiscales adjudicadas para el ejercicio 2026.-

Que se debe dictaminar un instrumento legal para tal fin.-

#### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GOBERNADOR COSTA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46, SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **ORDENANZA:**

**Artículo 1°:** ESTABLÉZCASE el cobro de alquiler de terreno donde se enclaven viviendas en tierras fiscales municipales ubicadas en el Sector 4, en la suma de pesos: **Ochenta mil (\$ 80.000,00)**, pagaderos de manera ANUAL a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-----

**Artículo 2°:** ESTABLÉZCASE el cobro de alquiler de terreno, por utilización, para emprendimientos ubicados en terrenos fiscales municipales ubicados en el Sector 4, en la suma de pesos: **Ciento veinte mil (\$ 120.000,00)** pagaderos de manera ANUAL a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-----

**Artículo 3°:** A los efectos de regularizar el pago atrasado de alquiler de terreno fiscal de acuerdo a sus modalidades, se tomarán los valores establecidos en los Artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza.-----

**Artículo 4°:** De forma.-----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, en Sesión Ordinaria a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año Dos mil Veinticinco, según consta en Acta N° 1226/25.HCD.GC.-----

  
N. ALEJANDRO HUENTEMILLA  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Gobernador Costa - Chubut



  
MARIA MILAGROS LARRAURI  
DNI 38 443 868  
PRESIDENTE H.C.D.  
GOBERNADOR COSTA



Municipalidad de  
Honorable Concejo C.A.  
MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA  
PROVINCIA DE CHUBUT

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza referente a Cobro Alquiler de Terrenos Fiscales, para aplicar en el ejercicio 2026, tratada en Sesión Ordinaria, de prórroga, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, según consta en Acta N° 1226/2025.HCD.GC.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTICULO 1°).- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 053/2025.MGC. -----

ARTÍCULO 2°).- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuenta de la Provincia, Tesorería y Secretaría Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

ARTÍCULO 3°).- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. -----



MIGUEL ÁNGEL GOMEZ  
DNI: 20.236.496  
INTENDENTE MUNICIPAL  
GOBERNADOR COSTA - CHUBUT

ORDENANZA MUNICIPAL N° 053/2025.MGC.-



*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

100 AÑOS  
GOBIERNO  
COSTA

Ordenanza Municipal N° 054 /2025 -

### **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

#### **VISTO:**

Las facultades otorgadas por la Ley Provincial XVI N° 46, la Ordenanza Municipal 050/08 MGC, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por la Ordenanza del Visto, se ha incorporado al Código Tributario municipal el título "IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS";

Que se ha autorizado, al Ejecutivo su implementación, liquidación y cobro del mismo.

#### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, en ejercicio de sus atribuciones legales, sanciona con fuerza de:**

### **ORDENANZA:**

**Artículo 1º:** FIJASE, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Municipalidad de Gobernador Costa que se encuentren adheridos ante ARCA al Régimen Simplificado de Monotributo, una alícuota del **dos punto cinco por ciento (2,5 %)**, tomando como base imponible el monto máximo de ingreso mensual, que para cada categoría establece dicho Organismo. Sin perjuicio de ello, si por aplicación de las potestades de acceso a información, la Municipalidad determinara que la base imponible correspondiente al contribuyente, superase la categoría declarada, se tomara como base la presunta según la información disponible.

**Artículo 2º:** ESTABLECESE que cuando ARCA modifique los montos máximos de ingresos mensuales, que para cada categoría establece el régimen Simplificado de Monotributo, el Poder Ejecutivo procederá a la actualización automática de los montos a tributar. -  
Para los contribuyentes que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado de Monotributo, y a su vez registren inscripción en el Convenio Interjurisdiccional de Ingresos Brutos, la base imponible correspondiente a esta jurisdicción será la declarada bajo juramento por el contribuyente.

**Artículo 3º:** FIJASE, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Municipalidad de Gobernador Costa que se encuentren adheridos ante ARCA, al Régimen General en el Impuesto al Valor Agregado, una alícuota del **dos punto cinco por ciento (2,5 %)**, tomando como base imponible el monto máximo de ingreso mensual, declarado bajo juramento por el contribuyente.

**Artículo 4º:** ESTABLECESE que el presente impuesto se liquidará y tributará a mes vencido, operando su vencimiento el último día hábil del mes inmediatamente siguiente. Todo pago posterior a esa fecha será considerado fuera de término, y no podrá obtener de beneficio y/o bonificación alguna.

**Artículo 5º:** Intereses por pago fuera de término: todo contribuyente que pague la obligación tributaria fuera de término según los vencimientos de pago del Artículo 4º de la presente Ordenanza, sufrirá un recargo de interés resarcitorio, correspondiente a la cantidad de meses de atraso completos, por un **tres por ciento (3%) mensual**.

M. ALEJANDRO HUENTEMILLA  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Gobernador Costa - Chubut



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

100 AÑOS  
GOBERNADOR COSTA

Ordenanza Municipal N° 054/2025.-

**Artículo 6º:** ESTABLÉCESE un pago mínimo de pesos: **Veinte mil (\$20.000,00) por cada periodo declarado sin movimiento** para los contribuyentes acreditados como Responsables Inscriptos y para **Monotributistas** (inscriptos ante ARCA); a tales fines, deberán presentar la documentación respaldatoria correspondiente que justifique la ausencia de actividad comercial durante el periodo declarado.-

**Artículo 7º:** ESTABLECESE una bonificación del **treinta por ciento (30%)** aplicable al pago de todos los contribuyentes mencionado en los Artículos 1º) y 3º) de la presente Ordenanza, siempre que cumplan simultáneamente con las siguientes condiciones: a) Efectuar pago en término; y b) Encontrarse libres de deuda impositiva municipal.-

Asimismo, dispóngase que **todo contribuyente que requiera la emisión de un Libre de Deuda para la realización de trámites administrativos municipales o extra municipales, deberá previamente encontrarse libre de deuda municipal en todas sus categorías, condición indispensable para su otorgamiento.-**

**Artículo 8º:** Todo contribuyente que adeude el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a ejercicios anteriores al año 2026, deberá abonar intereses de acuerdo a la siguiente escala de alícuotas:

| DEUDA AÑO | MONTO IMPONIBLE | ALICUOTA INTERESES | MONTO INTERESES | TOTAL A ABONAR |
|-----------|-----------------|--------------------|-----------------|----------------|
| 2025      | \$100           | 42%                | \$42            | \$ 142,00      |

Si pago en el ejercicio 2026, el cálculo sería como el siguiente ejemplo:

| DEUDA AÑO: | MONTO IMPONIBLE (A) | CANTIDAD PERIODOS (1) | ALICUOTA ANUAL (2) | ALICUOTA INTERESES (1)X(2) | MONTO INTERESES (B) | TOTAL A ABONAR (A)+(B) |
|------------|---------------------|-----------------------|--------------------|----------------------------|---------------------|------------------------|
| 2020       | \$100,00            | 5                     | 42%                | 210,00%                    | \$210,00            | \$310,00               |

En todos los casos se tomará como monto imponible el valor base del impuesto correspondiente al año que se ejecuta, y se aplicará.-

**Artículo 9º:** CRÉASE, bajo la órbita del Poder Ejecutivo Municipal, el Registro de Entidades Exentas al Pago de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

**Artículo 10º:** EXCEPTUASE del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, a las Cooperativas y Mutuales, Organizaciones No Gubernamentales y Entidades sin fines de lucro, las cuales gozarán del presente beneficio previa inscripción en el Registro mencionado en el Artículo anterior. Están exentos del pago de este gravamen: La actividad ganadera por las ventas que no superen el valor de catorce mil kilos (14.000 Kg) de lana sucia de veinte (20) micrones y con un rinde del cincuenta y cinco por ciento (55%). El valor de lana de esas características será difundido anualmente por la Municipalidad, tomando como fuente el precio publicado, para el mes de septiembre del año anterior, por el Sistema de Información de Precios y Mercados (SIPyM) – INTA - Ministerio de Agroindustria de la Nación.-

**Artículo 11º:** FACULTASE al Poder Ejecutivo Municipal a aplicar a los Contribuyentes de Extraña Jurisdicción que no pertenezcan al régimen de Convenio Multilateral, una retención del **dos y medio por ciento (2,5%)** por cada una de las operaciones que realicen con la Municipalidad de Gobernador Costa, en un todo de acuerdo con la Ley XXIV N° 47 (Antes Ley 5836) de Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de bases imponibles para contribuyentes directos del Impuesto



WILSON VILLALBA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut



*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

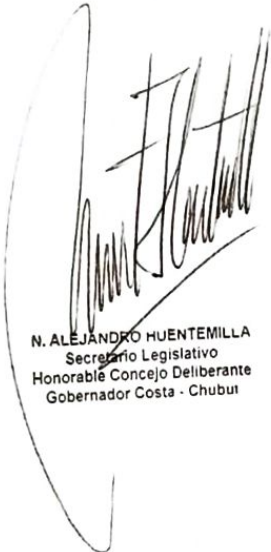
100 AÑOS  
GOBERNADOR  
COSTA

Ordenanza Municipal N° 054/2025.-

sobre los Ingresos Brutos en la Provincia Del Chubut. Estos contribuyentes podrán ser inscriptos de oficio.-----

**Artículo 12º:** De Forma.-----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, en Sesión Ordinaria a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año Dos mil Veinticinco, según consta en Acta N° 1226/25.HCD.GC.-----

  
N. ALEJANDRO HUENTEMILLA  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Gobernador Costa - Chubut



  
MARIA MILAGROS LARRAURI  
DNI 38.443.858  
PRESIDENTE H.C.D.  
GOBERNADOR COSTA



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA  
PROVINCIA DE CHUBUT



////////////////////

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza referente a Cobro Impuestos sobre los Ingresos Brutos, a aplicarse en el ejercicio 2026, tratada en Sesión Ordinaria, de prórroga, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, según consta en Acta N° 1226/2025.HCD.GC.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTICULO 1°).- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 054/2025.MGC. -----

ARTÍCULO 2°).- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuenta de la Provincia, Tesorería y Secretaria Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

ARTÍCULO 3°).- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. -----



MIGUEL ANGEL GOMEZ  
DNI: 20.256.496  
INTENDENTE MUNICIPAL  
GOBERNADOR COSTA - CHUBUT

ORDENANZA MUNICIPAL N° 054/2025.MGC.-



*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

100 AÑOS  
GOBERNADOR  
COSTA

Ordenanza Municipal N° 055/2025.-

**TASA DE CONSERVACION MEDIO AMBIENTAL**  
**(SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS URBANOS)**

**VISTO:**

La puesta en marcha del Programa Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), y

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado programa implicará una serie de gastos para las arcas municipales que será necesario cubrir. -

Que entre los mencionados gastos se encuentran el inicio de las actividades de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, las maquinarias necesarias para tal fin y los empleados que tendrán a cargo dicho servicio. -

Que se hace necesario entonces crear la tasa por el Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, la que se denominará TASA DE CONSERVACION MEDIO AMBIENTAL (SERVICIOS DE GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS URBANOS), la que será utilizada para la eficiente cobertura de los servicios que debe brindar la Municipalidad. -

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA:**

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 1º:** Por el servicio prestado, por el Municipio o por un tercero, para la gestión del proceso de eliminación y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios urbanos que se originen en viviendas, locales, centros comerciales o industriales ubicados dentro del ejido Municipal de Gobernador Costa. Estos servicios por redundar en provecho de la higiene y salubridad pública tienen carácter obligatorio y ocasionarán el devengo de la tasa que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, aun cuando los interesados no provocarán la utilización de estos.-----

**BASE IMPONIBLE**

**Artículo 2º:** Constituirán índices para la determinación de la tasa el valor de los inmuebles, el destino dado a los mismos, los tipos de actividad conforme a su importancia, la ubicación de los inmuebles, los metros cuadrados de la propiedad y la existencia de medidores de luz habilitados por la empresa prestadora del servicio eléctrico en la localidad de Gobernador Costa. Adicionalmente se podrá tener presente para la determinación de la tasa la ubicación del medidor, el consumo de energía registrado por el mismo y todo otro que establezcan futuras reglamentaciones al respecto.-

Las entidades de bien público sin fines de lucro tendrán una bonificación del noventa por ciento (90%) en el monto de la tasa.-.

**TASA DE CONSERVACIÓN MEDIO AMBIENTAL**

**Artículo 3º:** El Ejecutivo Municipal determinará el momento a partir del cual se aplicarán las siguientes categorías y alícuotas:

A los fines de la Tasa de Protección Medio Ambiental contemplada en la presente, los inmuebles sujetos al tributo se clasificarán según su destino, en las siguientes categorías:

- a) Inmuebles destinados a actividad económica para la cual deban contar con habilitación municipal para el ejercicio del comercio, industria, servicio o actividades similares.
- b) Inmuebles destinados a vivienda.

*[Firma]*  
M. ALFONSO HUENTEMILLA  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Gobernador Costa - Chubut



*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

100 AÑOS  
GOBERNADOR  
COSTA

Ordenanza Municipal N° 055 /2025 -

Para determinar la tasa mensual aplicable a los inmuebles incluidos en el inciso a) del presente artículo, los mismos serán agrupados en cinco (5) clases en función de la mayor o menor capacidad potencial de generación de residuos domiciliarios y asimilables, de la actividad para la cual se hallen habilitados.

En mérito a que, dentro de cada clase, la generación de residuos guarda estrecha relación con el nivel de actividad económica de cada contribuyente y que la facturación es la medida más adecuada de tal nivel, se fijan las siguientes tasas mensuales que se aplicarán sobre el monto de facturación del ejercicio anual anterior al presente correspondiente a la actividad desarrollada en el inmueble respectivo, según declaración jurada de ingresos brutos.

| SEGMENTO   | FACTURACIÓN ANUAL                  | MONTO DE LA TASA       | VALOR ANUAL  |
|------------|------------------------------------|------------------------|--------------|
| Segmento 1 | Hasta \$ 9.500.000.-               | \$ 8.000,00 mensuales  | \$96.000,00  |
| Segmento 2 | De \$ 9.450.001 a \$16.450.000     | \$ 12.500,00 mensuales | \$144.000,00 |
| Segmento 3 | De \$16.450.001 a \$ 29.000.000.-  | \$16.000,00 mensuales  | \$192.000,00 |
| Segmento 4 | De \$ 29.000.001 a \$ 68.000.000.- | \$20.000,00 mensuales  | \$240.000,00 |
| Segmento 5 | Más de \$68.000.001.-              | \$24.000,00 mensuales  | \$288.000,00 |

Para los inmuebles incluidos en el inciso b) del presente artículo (viviendas), se establece una tasa de pesos de: **TREINTA y DOS MIL (\$ 32.000,00)**, pagaderos de manera ANUAL.-

Los inmuebles con doble uso, comprendidos tanto en el inciso a) como en el inciso b), tributarán por su actividad en proporción a su facturación y por la vivienda en proporción a la superficie que ocupa la misma.-

La presente Ordenanza refiere EXCLUSIVAMENTE al tratamiento de RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS O ASIMILABLES, no comprendiendo por tanto a los RESIDUOS ESPECIALES, tales como RESIDUOS PATOLÓGICOS, ACEITES USADOS, y todos aquellos incluidos en la Legislación correspondiente a Residuos Peligrosos, y sujetos a normativa específica en cuanto a traslado y disposición final.-

El inmueble que sea única propiedad de jubilados, pensionados, incapaces o septuagenarios, cuyo haber jubilatorio, pensión o haber único que perciban en cualquier concepto no supere **EL SUELDO MINIMO VITAL Y MOVIL MENSUAL VIGENTE EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT AL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD**, quedaran exceptuados del pago de la presente tasa. Para acceder a dicho beneficio se requerirá la presentación de la documentación correspondiente según lo disponga el Ejecutivo Municipal.-

**Artículo 4º:** De forma. -----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, en Sesión Ordinaria a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año Dos mil Veinticinco, según consta en Acta N° 1226/25.HCD.GC.-----

N. ALEJANDRO HUENTEMILLA  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Gobernador Costa - Chubut



MARIA MILAGROS LARRAURI  
DNI 38 443 858  
PRESIDENTE H.C.D.  
GOBERNADOR COSTA



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA  
PROVINCIA DE CHUBUT



VISTO:

El Proyecto de Ordenanza referente a Cobro Tasa de Conservación Ambiental, a aplicarse en el ejercicio 2026, tratada en Sesión Ordinaria, de prórroga, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, según consta en Acta N° 1226/2025 HCD.GC.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

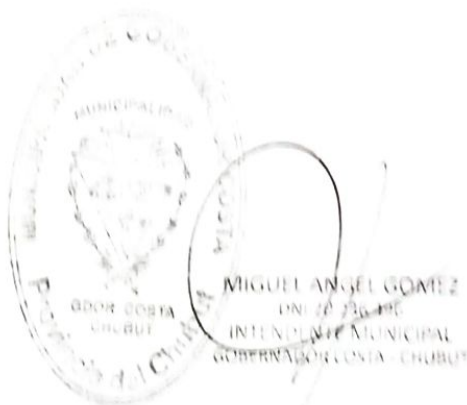
RESUELVE

ARTICULO 1°).- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 055/2025.MGC.

ARTÍCULO 2°).- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuenta de la Provincia, Tesorería y Secretaría Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.

ARTÍCULO 3°).- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 055/2025.MGC.-

Email: [secretariagobernadorcosta@hotmail.com](mailto:secretariagobernadorcosta@hotmail.com)  
María Aguado N° 46 – Gobernador Costa.  
C.P. 9223



*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

100 AÑOS  
GOBERNADOR  
COSTA

Ordenanza Municipal N° 056/2025.-

**EXPLOTACION DE CANTERAS Y SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

**VISTO:**

Las facultades otorgadas por la Ley Provincial XVI N° 46, la Ordenanza Municipal 010/2012 MGC., y

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ordenanza del Visto, se autoriza crear el rubro e incluirlo en la Ordenanza Tarifaria Anual, el cual deberá ser incorporado al Código Tributario municipal el título "CANTERAS MUNICIPALES";

Que se ha autorizado, al Ejecutivo su implementación, licitación y adjudicación, multas y cobro del mismo;

**POR ELLO:**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, en ejercicio de sus atribuciones legales, sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA:**

**Artículo 1º:** FIJASE, los siguientes montos a percibir por venta de áridos municipales y por pago de servicios de maquinarias municipales.-.

**a) CANTERAS MUNICIPALES**

Se abonará VEINTE MÓDULOS (20) por metro cúbico (m³) de material. La carga del material será por cuenta del recurrente, como así también el transporte del material.

Si la carga la iniciara el Municipio, se tendrán en cuenta los precios de máquinas por Módulos del inciso B.-

**b) SERVICIOS MAQUINARIAS MUNICIPALES POR HORA. -**

Retroexcavadora con personal municipal y traslado por hora CIEN MÓDULOS (100).-

Otras maquinarias o vehículos de carga sin especificar CIEN MÓDULOS (100).-

A efectos de computar las horas de servicios contratados mediante máquinas o vehículos de carga sin especificar se entenderá por fraccionamiento de tiempo mínimo el de 1 (UNA) HORA por unidad.-.

**Artículo 2º:** De forma.-----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, en Sesión Ordinaria a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año Dos mil Veinticinco, según consta en Acta N° 1226/25.HCD.GC.-----

N. ALEJANDRO HUENTEMILLA  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Gobernador Costa - Chubut



MARIA MILAGROS LARRAURI  
DNI 38 443 858  
PRESIDENTE H.C.D.  
GOBERNADOR COSTA



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA  
PROVINCIA DE CHUBUT



////////////////////

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza referente a Cobro Explotación de Canteras y Servicios de Obras Públicas Municipales, a aplicarse en el ejercicio 2026, tratada en Sesión Ordinaria, de prórroga, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, según consta en Acta N° 1226/2025.HCD.GC.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTICULO 1º).- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 056/2025.MGC.-----

ARTÍCULO 2º).- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuenta de la Provincia, Tesorería y Secretaría Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

ARTÍCULO 3º).- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.-----



MIGUEL ANGEL GOMEZ  
DNI 20.236.496  
INTENDENTE MUNICIPAL  
GOBERNADOR COSTA - CHUBUT

ORDENANZA MUNICIPAL N° 056/2025.MGC.-

Email: [secretariagobernadorcosta@hotmail.com](mailto:secretariagobernadorcosta@hotmail.com)  
María Aguado N° 46 – Gobernador Costa.  
C.P. 9223



*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

100 AÑOS  
GOBIERNO  
COSTA

Ordenanza Municipal N° 057/2025 -

### CONEXION DOMICILIARIA DE RED CLOACAL

#### VISTO

La necesidad de realizar las actualizaciones de tasas para el servicio de Conexión Domiciliaria de Red Cloacal, y

#### CONSIDERANDO:

Que el costo de la conexión domiciliaria a la Red Cloacal de Gobernador Costa, el cual ha tenido un incremento sustancial en los materiales. -

Que es preciso actualizar la Tasa de conexión domiciliaria de red cloacal para el ejercicio 2025.-

#### POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona con fuerza de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º:** ACTUALIZACE el valor de la "Tasa Única para la conexión domiciliaria a la Red Cloacal de Gobernador Costa, aplicándose en el ejercicio 2026.-----

**Artículo 2º:** La "Tasa única para la conexión domiciliaria a Red Cloacal" queda establecida en la cantidad de mil (1.000) unidades fijas (U.F.), tomándose para ello el valor del litro de Nafta Súper vigente a la fecha en que se solicite la conexión.-

La "Tasa única para la conexión domiciliaria a Red Cloacal contiene los siguientes 2 ítems:

- 1-Materiales: cámara séptica de 500 lts, 600 lts, o 650 lts. según corresponda, además hasta la cantidad de cinco (5) caños de PVC de 4 mts., codos y pegamento necesarios.
- 2-Mano de obra: operarios, herramientas y maquinaria (retroexcavadora).--

**Artículo 3º:** La Tasa Única para la conexión domiciliaria a la Red Cloacal "puede ser abonada por el usuario según las siguientes modalidades.

- a) En efectivo al contacto y en un solo pago.-
- b) En cuotas a ser acordadas con el Ejecutivo Municipal.-
- c) A través de los medios de pago que tenga habilitados la Municipalidad local.--

**Artículo 4º:** De Forma. -----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, en Sesión Ordinaria a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año Dos mil Veinticinco, según consta en Acta N° 1226/25.HCD.GC.-----

N. ALEJANDRO HUENTEMILLA  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Gobernador Costa - Chubut



MARIA MILAGROS LAPTAURE  
DNI 36 443 886  
PRESIDENTE H.C.D.  
GOBERNADOR COSTA



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA  
PROVINCIA DE CHUBUT



////////////////////

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza referente a Cobro Conexión Domiciliaria de Red Cloacal, a aplicarse en el ejercicio 2026, tratada en Sesión Ordinaria, de prórroga, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, según consta en Acta N° 1226/2025.HCD.GC.

**POR ELLO:**

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º).**- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 057/2025.MGC.-----

**ARTÍCULO 2º).**- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuenta de la Provincia, Tesorería y Secretaria Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

**ARTÍCULO 3º).**- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.-----



MIGUEL ANGEL GOMEZ  
DNI: 20.236.496  
INTENDENTE MUNICIPAL  
GOBERNADOR COSTA - CHUBUT

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 057/2025.MGC.-**



*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut

100 AÑOS  
GOBIERNO  
COSTA

Ordenanza Municipal Nº 052 /2025.-

### TASA POR EL SERVICIO DE CLOACAS

#### VISTO:

Los valores de la Tasa por el Servicio de Cloacas, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el contexto económico que repercutió en el incremento de costos en bienes para el funcionamiento y mantenimiento de la planta, el Estado Municipal ha garantizado la prestación del servicio de cloacas, además de realizar nuevas conexiones domiciliarias y extensión de la red del referenciado servicio.-

Que el contexto ascendente en lo que respecta a dichos costos, el mantenimiento de las bombas, etc., hacen necesario actualizar los valores de la Tasa en cuestión para el ejercicio 2026.-

#### POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley XVI Nº 46, sanciona con fuerza de:

### ORDENANZA

**Artículo 1°:** A los fines del pago de la Tasa por el Servicio de Cloacas, establézcase la siguiente escala y valores:

- a) Usuarios cuyos inmuebles correspondan a vivienda familiar, se fija la suma de **Pesos: SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 6.800,00)** de manera mensual.-
- b) Usuarios cuyos inmuebles correspondan a locales comerciales de rubros minoristas y de hospedajes, exclusivamente del rubro cabañas, se fija la suma de **Pesos: OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500,00)** de manera mensual.-
- c) Edificios públicos y locales comerciales debidamente habilitados, en cuyas instalaciones se registre una permanente afluencia de público, lo cual demanda una alta utilización de sanitarios como, por ejemplo: Hoteles, Restaurantes, Bares, Estaciones de Servicio, Locales Bailables, y cualquier otro que posea sanitarios/baños denominados "públicos", se fija la suma de **Pesos: DOCE MIL (\$ 12.000,00)** pagaderos de manera mensual.-

**Artículo 2°:** De Forma.-----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, en Sesión Ordinaria a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año Dos mil Veinticinco, según consta en Acta Nº 1226/25.HCD.GC.-----

N. ALEJANDRO HUENTEMILLA  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Gobernador Costa - Chubut



MARIA MILAGROS LARRURI  
DNI 38.443.858  
PRESIDENTE H.C.D.  
GOBERNADOR COSTA



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA  
PROVINCIA DE CHUBUT



////////////////////

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza referente a **Cobro Tasa por Servicio de Cloacas**, a aplicarse en el ejercicio 2026, tratada en Sesión Ordinaria, de prórroga, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, según consta en Acta N° 1226/2025.HCD.GC.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTICULO 1º).- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 058/2025.MGC. -----

ARTÍCULO 2º).- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuenta de la Provincia, Tesorería y Secretaria Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

ARTÍCULO 3º).- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. -----



MIGUEL ANGEL GOMEZ  
DNI 20.236.496  
INTENDENTE MUNICIPAL  
GOBERNADOR COSTA - CHUBUT

ORDENANZA MUNICIPAL N° 058/2025.MGC.-



*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut

100 AÑOS  
GOBIERNO  
COSTA

Ordenanza Municipal N° 059/2025 -

**MEDIOS DE PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS INCLUIDOS EN LA PRESENTE, HABILITADOS PARA LA CANCELACIÓN DE LOS MISMOS**

**VISTO:**

La necesidad de una reglamentación específica y precisa respecto a los medios de pago habilitados, y

**CONSIDERANDO:**

Que no existe legislación alguna que amplíe los medios de pago habilitados para la cancelación de tasas y tributos para facilitar el acceso y comodidad de los contribuyentes municipales en ocasión del pago de sus tributos. -

Que para ello deben establecerse cuáles son las modalidades y medios de cancelación de obligaciones fiscales. -

Que es conveniente brindar alternativas de pago seguras, transparentes y que faciliten la recaudación municipal, garantizando a los contribuyentes distintos canales para cumplir con sus obligaciones. -

Que por todo lo expuesto precedentemente resulta necesario crear una Ordenanza que regule lo descrito precedentemente.-

**POR ELLO:**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, en ejercicio de sus atribuciones legales, sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA:**

**Artículo 1°: MEDIOS DE PAGO:**

Los contribuyentes podrán abonar sus tributos, tasas y multas municipales mediante los siguientes medios:

1. **Efectivo**, en Tesorería Municipal.
2. **Transferencia bancaria**, con presentación del comprobante correspondiente.
3. **Tarjeta de débito o crédito**, mediante terminales habilitadas.
4. **Sistema de pago electrónico autorizado**, como Mercado Pago u otros aprobados por la autoridad municipal.
5. **Cheque a nombre del Municipio**, sujeto a aceptación y acreditación bancaria.
6. **Débito automático** a través de tarjetas de crédito o cuentas bancarias (caja de ahorro o cuenta corriente) para el pago de tributos municipales.
7. **Cualquier otro medio electrónico de pago** debidamente autorizado por el Ejecutivo Municipal.-

**Artículo 2°: ACREDITACIÓN DE PAGOS**

1. La **extinción de la deuda** se producirá únicamente cuando la Municipalidad haga efectivo el pago, debiéndose consignar obligatoriamente en el recibo la siguiente leyenda:  
"Este recibo tiene carácter provisorio y carece de efectos cancelatorios hasta la acreditación definitiva del pago."
2. No podrá imputarse el pago en el sistema de cómputos hasta que el cheque o pago electrónico haya sido **efectivamente acreditado por la entidad bancaria correspondiente**.

SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
GOBERNADOR COSTA - CHUBUT



*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut

100 AÑOS  
GOBIERNO  
COSTA

Ordenanza Municipal N° 1226/25

3. Se considerará como **fecha de pago** la del día en que se procesa la información por la entidad bancaria actuante.
4. El **resumen bancario o el emitido por administradoras de tarjetas de crédito** servirá como comprobante válido del pago efectuado.

**Artículo 3°: FACULTADES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL**

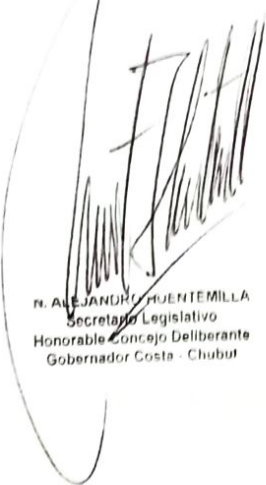
El Ejecutivo Municipal queda facultado para:

- a) Celebrar los convenios necesarios para la implementación del pago mediante todo instrumento legal de cobro existente en el mercado.
- b) Dictar las normas reglamentarias necesarias para la instrumentación, control y supervisión de los medios de pago.-

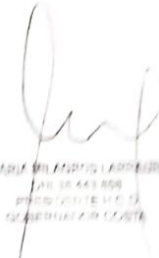
**Artículo 4°:** Comuníquese al Ejecutivo Municipal.

**Artículo 5°:** De Forma.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, en Sesión Ordinaria a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año Dos mil Veinticinco, según consta en Acta N° 1226/25.HCD.GC.

  
ALEJANDRO PUENTE MILLA  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Gobernador Costa - Chubut



  
MARÍA DEL ROSARIO LADRÓN  
DNI 38.443.808  
PROFESORA U.T. 12  
GOBERNADOR COSTA



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA  
PROVINCIA DE CHUBUT



////////////////////

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza referente a **Medios de Pagos y Acreditación de Pagos**, aceptados para el ejercicio 2026, tratada en Sesión Ordinaria, de prórroga, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, según consta en Acta N° 1226/2025.HCD.GC.

**POR ELLO:**

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º).**- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 059/2025.MGC.-----

**ARTÍCULO 2º).**- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuenta de la Provincia, Tesorería y Secretaria Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

**ARTÍCULO 3º).**- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. -----



MIGUEL ANGEL GOMEZ  
DNI. 20.238.496  
INTENDENTE MUNICIPAL  
GOBERNADOR COSTA - CHUBUT

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 059/2025.MGC.-**



*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

100 AÑOS  
GOBERNADOR  
COSTA

Ordenanza Municipal N° 060/2025.-

**TASA SERVICIO ATMOSFÉRICO**

**VISTO**

La necesidad de regularizar el cobro del servicio atmosférico, y

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado servicio se realiza en Gobernador Costa, José de San Martín y en establecimientos rurales de nuestro ejido.

Que es preciso regular el cobro del servicio.

**POR ELLO**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** FIJESE el valor del servicio atmosférico para aplicarse durante el ejercicio 2026.-----

**Artículo 2º:** Diferenciar el valor de la tasa de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Gobernador Costa:** CINCUENTA Y CINCO (55) MÓDULOS.
2. **José de San Martín:** NOVENTA (90) MÓDULOS. El servicio se realizará únicamente cuando la demanda sea mayor a cinco (5) usuarios.-
3. **Establecimientos rurales:** CIENTO CUARENTA (140) MÓDULOS. El Ejecutivo Municipal aplicará la base, más costos por kilometro por Litro de Gas Oil según corresponda.-.-

**Artículo 3º:** De Forma. -----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, en Sesión Ordinaria a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año Dos mil Veinticinco, según consta en Acta N° 1226/25.HCD.GC.-----

N. ALEJANDRO FUENTEMILLA  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Gobernador Costa - Chubut



MARIA MILAGROS LARRAURI  
DNI 38 443 858  
PRESIDENTE H.C.D.  
GOBERNADOR COSTA



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA  
PROVINCIA DE CHUBUT



////////////////////

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza referente a Cobro Tasa Servicio Atmosférico, para aplicar en el ejercicio 2026, tratada en Sesión Ordinaria, de prórroga, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, según consta en Acta N° 1226/2025.HCD.GC.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTICULO 1°).- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 060/2025.MGC.-----

ARTÍCULO 2°).- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuenta de la Provincia, Tesorería y Secretaria Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

ARTÍCULO 3°).- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.-----



MIGUEL ANGEL GOMEZ  
DNI 20.444.490  
INTENDENTE MUNICIPAL  
GOBERNADOR COSTA - CHUBUT

ORDENANZA MUNICIPAL N° 060/2025.MGC.-